

Bienestar Social y Sanidad, como parte integrante de las Normas de régimen interno del centro, previo informe favorable de la Dirección General del Menor y la Familia.

2.1. El proyecto socioeducativo incluirá, al menos, los siguientes extremos:

a) Los fines y las intenciones educativas de acuerdo con las características del centro.

b) Los cauces para lograr una adecuada coordinación con las familias de los menores acogidos, y la información necesaria que sobre los menores aquéllas demanden.

c) Las formas de colaboración y participación de los menores acogidos, y, en su caso, de sus familias, en las actividades y servicios que preste el centro.

d) Los proyectos que serán desarrollados por el centro, ya sean de formación de los menores acogidos, de innovación educativa, de colaboración con otros centros e instituciones o cualquier otro que defina la actividad educativa del centro.

2.2. También podrá incluir cualquier otra circunstancia que caracterice el régimen de funcionamiento y organización del centro.

3. Sin perjuicio de las actualizaciones que procedan anualmente al comienzo de cada curso escolar, en los casos en que se considere necesario introducir modificaciones en el proyecto socioeducativo del centro, las propuestas de modificación se harán por la Administración Pública o entidad titular del centro a través del director o gerente del centro.

Artículo 45.- Del proyecto educativo individual.

1. El proyecto educativo individual (P.E.I.) es el documento técnico de planificación y evolución de las intervenciones socioeducativas con el menor y de las propuestas de medidas a adoptar.

2. El P.E.I. será elaborado, con la participación del menor que hubiere cumplido doce años o tuviese suficiente juicio, por el personal que ejerza funciones de educador del centro en coordinación con el equipo especializado de centros y familia, debiendo contar con el visto bueno de la Dirección General del Menor y la Familia.

3. El P.E.I. constará, al menos, de cinco apartados:

- a) De diagnóstico.
- b) De objetivos o resultados esperados.
- c) De medios y actividades.
- d) De temporalidad.
- e) Y de evaluación y seguimiento.

Y las áreas sobre las que ha de versar su contenido serán las siguientes:

a) Las referentes al desarrollo individual: aspectos cognitivos, afectivos, motivacionales, sociales y de salud.

b) Las relativas a la integración e incorporación social: centro de acogida, formación, comunidad (barrio en que esté enclavado), laboral (si está en edad de incorporación al mundo laboral), y familia de origen.

4. El proyecto será revisable, con la participación del menor que hubiere cumplido doce (12) años o tuviese suficiente juicio, semestralmente o con anterioridad cuando las circunstancias así lo aconsejen.

## CAPÍTULO II

### DEL RÉGIMEN DE VISITAS, SALIDAS Y CONTACTOS CON EL EXTERIOR

Artículo 46.- Del régimen de visitas.

1. Los centros de atención a menores propondrán a la Consejería de Bienestar Social y Sanidad y ésta acordará el horario y las condiciones para el adecuado cumplimiento del derecho de visitas que sobre los menores acogidos corresponde a los padres y/o familiares.

2. No podrán impedirse, dentro del horario y condiciones fijados, las relaciones personales entre el menor y sus padres y otros parientes y allegados, salvo que exista una resolución que expresamente lo prohíba.

3. Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, cuando se considere que las visitas de los padres u otros parientes o allegados pueden producir perturbaciones dañosas o perjuicios al menor acogido, se comunicará a la Dirección General del Menor y la Familia u órgano judicial competente y al Ministerio Fiscal, a fin que adopten las medidas oportunas.

Artículo 47.- De las salidas.